



CENTRO DE ARBITRAJE 68 **DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Segundo: OTORGAR a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la notificación de la presente Resolución, para que cumpla con la presentación de su demanda arbitral.

Tercero: OTORGAR a las partes el plazo de diez (10) días hábiles, contado desde la notificación de la presente Resolución, para que cumplan con acreditar el pago de los gastos arbitrales, fijados en la Resolución N° 1.

Cuarto: Se autoriza a la Secretaría Arbitral para que notifique la presente resolución sin la firma del Árbitro Único.

Notifíquese a las partes.

Con la intervención del Árbitro Único, Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General de Estado

Procuraduría Pública
Regional de Huánuco

67

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

EXP.: N° 29-2020

ASUNTO: INFORMO REGISTRO EN EL SEACE

AL ÁRBITRO ÚNICO

JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS, identificado con DNI N° 07505552, en mi condición de Procurador Público (e) del Gobierno Regional Huánuco, en los seguidos por el **CONSORCIO "BAJO PICURUYACU"**; ante usted me presento y con respeto digo:

Que, en cumplimiento a lo ordenado mediante Resolución N° 01 de fecha 25 de junio del 2021, informo el registro en el **SEACE** (Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado), el nombre y apellidos del Árbitro Único y de la Secretaria Arbitral, respecto al proceso de arbitraje iniciado por el **CONSORCIO BAJO PICURUYACU**, por la controversia generado el Contrato para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Bajo Picuruyacu – Mantaro, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco".

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., proveer conforme corresponde.

Huánuco, 14 de julio de 2021




Juan Carlos Nolorve Rojas
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
REG. N° 0781 C.A.I.N.



JVC/PPR
Calle Calicanto N° 145 - Amarilla -
Huánuco. Correo de Mesa de Partes:
mesadepartesvirtual@regionhuanuco.gub.pe
Central telefónica: (062) 512124
Anexo: 156

66

Controversias del Contrato 084-2017GRH/GR**Proceso:** LP-7-2017-GRH/GR (1)
(PROCEDIMIENTO CLASICO)**OBJETO:** OBRAS**SINTESIS:** EJECUCION DE OBRA: REHABILITACION Y CONSTRUCCION CAMINO
VECINAL BAJO PICUROYACU- MANTARO**MONTO CONTRATADO:** S/ 2,793,184.11**VIGENCIA ORIGINAL:** 29/08/2017 - 26/04/2018**VIGENCIA ACTUALIZADA:** 29/08/2017 - 02/01/2019**PROVEEDOR:** 20602368182 -**ITEMS:** 1**Conciliación**

Nro	Solicitante	Centro de Conciliación	Conciliador	Fecha en que se llevó a cabo la Audencia de Instalación	Acta de Conciliación	Fec Cor
-----	-------------	---------------------------	-------------	--	-------------------------	------------

Arbitraje

Nro	Demandante	Tipo de Arbitraje	Tipo de Arbitro	Presidente/Arbitro Único	Fecha de Instalación	Fecha de Publicación de Laudo	Actualización de Arbitraje	Actualización de Arbitro
1	Entidad	Institucional	Arbitro Unico	DEL AGUILA RUIZ DE SOMOCURCIO PAOLO	25/06/2021			



CENTRO DE ARBITRAJE 65

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2021. (02 Ced. Notif.).

CARGO

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 01**, que consta de diez (10) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de junio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Ines Condazo Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz."

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁶⁴

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2021. (01 Ced. Notif.).

CARGO

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

.....
DESTINATARIO : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.
CORREO : innovative.lawyers1@gmail.com.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 01, que consta de diez (10) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de junio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Contreras Melgar
SECRETARÍA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁶³

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 29-2020
Demandante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Demandado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-
MANTARO.

RESOLUCIÓN N° 1

REGLAS DEL PROCESO

Partes

Son parte en el arbitraje:

a. DEMANDANTE:

- GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO (en adelante ENTIDAD)
- RUC: 20489250731
- Teléfono: 062-512124
- Procurador: Juan Carlos Nolorve Rojas.
- D.N.I. Procurador: 07505552
- Domicilio electrónico: mesadepartesvirtual@regionhuanuco.gob.pe
- Dirección: Calle Calicanto N°145-Amarilis, Huánuco.

b. DEMANDADO:

- CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO (en adelante CONSORCIO)
 - RUC: 20602368182
 - Teléfono: 062-623331
 - Representante: Edgardo Ronald Caldas Alvarado.
 - D.N.I. representante: 22514588
 - E-mail: innovative.lawyers1@gmail.com
 - Dirección Procesal: Abtao N°1348
 - Asesor legal: Abg. Heedeygeer Dante Oropeza Cóndor
- Instalación**

1. El árbitro Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio identificado con D.N.I. 08830007 declara que ha sido debidamente designado por el Centro de Arbitraje por lo que ratifica su aceptación al cargo. A su vez, manifiesta no tener ninguna incompatibilidad ni compromiso alguno con ninguna de las partes, obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada, conforme a lo dispuesto en el Código de Ética del Centro y el Reglamento de Arbitraje del Centro (en adelante, el Reglamento).

Las partes ratifican su total conformidad con la designación del señor Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio como Árbitro Único.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 62

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Secretaria

2. De conformidad con las regulaciones administrativas del Centro, la administración del presente proceso estará a cargo de la señora Inés Condezo Melgarejo, quien ha sido designada como Secretaria Arbitral.

Tipo de Arbitraje

3. Conforme al convenio Arbitral y al Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje, las partes acuerdan que el presente arbitraje será uno Institucional, Nacional y de Derecho.

Confidencialidad

4. Este arbitraje se rige bajo las reglas de confidencialidad establecidas en el artículo 36° del Reglamento del Centro. Cualquier infracción a la confidencialidad de las partes será conocida y decidida por el Árbitro, salvo el caso de las infracciones identificadas en el Código de Ética, supuesto que corresponde conocer y resolver en exclusiva al Consejo Ejecutivo.

5. El Arbitro y, en su caso el Centro, se encuentran expresamente autorizados a proporcionar información relativa al presente arbitraje en caso que ésta sea requerida por alguna autoridad dentro del ámbito de su competencia.

Aplicación de Normas

6. Serán de aplicación al presente arbitraje, los acuerdos previstos por las partes en el respectivo convenio arbitral, las reglas contenidas en la presente acta, el Decreto Legislativo N° 1071 (en adelante Ley de Arbitraje), el Reglamento y directivas aprobadas por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Sin perjuicio de ello, en casos de vacíos el Tribunal Arbitral Unipersonal queda facultado para establecer a su entera discreción las reglas pertinentes, previa notificación a las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Arbitraje.

En cuanto al fondo de la controversia será de aplicación la ley peruana.

Administración del Arbitraje

7. Las partes se han sometido al Reglamento, en tal sentido, el Centro es la institución que se encargará de la organización y administración del presente arbitraje, conforme con sus disposiciones.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 61

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

8. El Tribunal Arbitral Unipersonal podrá, a su criterio, ampliar o modificar los plazos establecidos por el mismo, por las partes o los que estuvieren previstos en el Reglamento, para las actuaciones arbitrales, incluso si estos plazos estuvieren vencidos.

Lugar e Idioma del arbitraje

9. En virtud a lo dispuesto en el numeral 7 y estando a lo expresamente previsto por las partes en el convenio arbitral del Contrato N°084-2017-GRH/GR, se establece como lugar del arbitraje la ciudad de Huánuco

Asimismo, se establece como idioma aplicable al presente proceso arbitral, el idioma español.

REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL

Presentación de escritos y notificaciones a las partes

1. La presentación electrónica de los escritos se realizará mediante un correo electrónico dirigido, de manera simultánea, al correo electrónico del Árbitro Único, la Secretaría Arbitral y la contraparte a las direcciones electrónicas indicadas en el numeral 4 de la presente resolución. Si el volumen de la información excediera los 10 Mb, esta deberá ser remitida a través de enlaces de servidores de almacenamiento en línea como Google Drive, DropBox, WeTransfer o similares; o, mediante acceso a una memoria remota, los cuales deberán estar habilitados por un plazo no menor a diez (10) días hábiles.
2. Todos los escritos deberán ser presentados en formato Word y en formatos PDF, los anexos deberán ser presentados en formato PDF, que garantice una rápida y correcta búsqueda por caracteres, de lo contrario, se tendrán por no presentados y por tanto no serán admitidos.
3. La presentación de escritos de forma electrónica deberá ser remitida, de manera simultánea, a las siguientes direcciones electrónicas:

Árbitro Único:

Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
paolo@delaguilaconsultores.com

Secretaría Arbitral

Inés Condezo Melgarejo
Centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 60

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Parte Demandante

mesadepartesvirtual@regionhuanuco.gob.pe

Parte Demandada

lawyers1@gmail.com

4. Los escritos se entenderán notificados a las Partes el día que sean remitidos por correo electrónico hasta las 23.59 horas. Cualquier plazo determinado se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de recepción del correo electrónico sin necesidad de pronunciamiento previo del Tribunal Arbitral Unipersonal, y vencerá en el último día hábil del plazo. Sin perjuicio de la plena aplicación de todo lo anterior, las Partes y la Secretaría Arbitral acusarán recibo de recepción del escrito por la misma vía.
5. Por otra parte, toda notificación o comunicación a las Partes, incluyendo las resoluciones del tribunal arbitral, se realizará únicamente de forma electrónica, con la sola firma de la secretaria arbitral, y se entenderá válidamente recibida el día que fue enviada. En ese sentido, los plazos que se otorguen empezarán a computarse desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación.
6. Las partes deberán acusar recibo de toda comunicación enviada por la Secretaría Arbitral. En caso tuvieran algún inconveniente para acceder a los documentos remitidos, tendrán plazo de dos (2) días hábiles para manifestarlo; caso contrario, se entenderá que dicha comunicación y su contenido ha sido recibida satisfactoriamente.
7. Es responsabilidad de las Partes verificar que los correos electrónicos proporcionados se encuentran habilitados y configurados para recibir las comunicaciones, así como efectuar la revisión periódica de los mismos.
8. Finalmente, la Secretaría Arbitral queda autorizada, de manera excepcional, a solicitar a las Partes copia física de cualquier escrito y anexo que se presenten en cualquier momento del arbitraje.
9. Las direcciones y correos electrónicos brindados y autorizados por las Partes para que se les notifiquen las actuaciones del presente proceso no se entenderán modificados mientras no haya comunicación expresa de las Partes solicitando la variación de los mismos y se emita la respectiva comunicación que acepta el pedido de la parte correspondiente.

REGLAS PROCESALES

Actos Postulatorios

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 39

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

10. La demanda se presentará en un plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día hábil siguiente de que se declaren firmes las reglas establecidas en la presente resolución. El mismo plazo rige para la contestación de la demanda y, de ser el caso, para la reconvención y la contestación a la reconvención.
11. Por otro lado, el Tribunal Arbitral Unipersonal considera necesario disponer que al día hábil siguiente de presentada la demanda arbitral, su contestación, y de ser el caso la reconvención, contestación, excepciones y medidas cautelares, las Partes deberán remitir la versión en formato Microsoft Word de dichos escritos al correo electrónico del Secretario Arbitral, así como cualquier otro escrito que el Tribunal Arbitral Unipersonal disponga, a fin de favorecer la celeridad en el trámite del presente proceso arbitral.
12. Las Partes, al presentar sus respectivos medios probatorios, deberán identificarlos con claridad y precisión, así como señalar el número y orden que le corresponde a cada uno a fin de facilitar su ubicación, precisando expresamente qué se propone acreditar con ellos y explicando cómo se vinculan con los argumentos que hayan sido expuestos por quien los ofrezca. La identificación se efectuará de la siguiente manera la siguiente manera:
 - a. Las pruebas de la parte demandante serán identificadas con la letra "A", seguidas por el número de prueba: por ejemplo, 1A, 2A, 3A, etc.
 - b. Las pruebas de la parte demandada serán identificadas con la letra "B", seguidas por el número de prueba: por ejemplo, 1B, 2B, 3B, etc.
 - c. Las pruebas de oficio que requiera el Tribunal Arbitral Unipersonal serán identificadas con la letra "C", seguidas por el número de prueba: por ejemplo, 1C, 2C, 3C, etc.
13. Toda prueba se entenderá incorporada al proceso arbitral desde su presentación, salvo que no se cumpla lo indicado en el numeral precedente, o que una parte presente una objeción contra la misma.
14. La incorporación de medios probatorios fuera de los escritos postulatorios solo procederá cuando los mismos sean nuevos o no se hubieran encontrado en poder de la parte que los presenta, recayendo en dicha parte la carga de probar tal situación, con excepción de las pruebas de oficio, que podrán ser requeridas en cualquier momento por parte del Tribunal Arbitral Unipersonal.
15. El Tribunal Arbitral Unipersonal tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz."

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 56

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

considere pertinente y prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado.

16. El Tribunal Arbitral Unipersonal podrá, a su criterio, ampliar los plazos que haya establecido para las actuaciones arbitrales incluso si estos plazos estuvieran vencidos, salvo aquellos plazos previstos con carácter obligatorio en la legislación de la materia.
17. Las Partes también podrán presentar cuestiones probatorias como tachas u oposiciones contra los medios probatorios, a través de sus escritos postulatorios, o en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se les ponga en conocimiento del medio probatorio cuestionado, en el supuesto que el mismo haya sido presentado fuera de los escritos postulatorios. Para dicho caso, también se dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución.
18. Concluida la etapa postulatoria, el Tribunal Arbitral Unipersonal determinará las cuestiones controvertidas, resolviendo en dicho momento las cuestiones probatorias que hubiera podido presentarse. Sin embargo, el Tribunal Arbitral Unipersonal en atención a las circunstancias, se podrá reservar el derecho de resolver las cuestiones probatorias para el momento de laudar.
19. En caso el Tribunal Arbitral Unipersonal considere necesaria la actuación de cualquier prueba de oficio, podrá solicitarla en cualquier momento; debiendo su costo ser asumido por las Partes en proporciones iguales.

Excepciones y defensas previas

20. La excepción de incompetencia del Tribunal Arbitral Unipersonal, así como cualquier otro tipo de excepción y/o defensa previa, deberá ser opuesta por las partes a más tardar en la contestación de la demanda o, con respecto a una reconvencción, en la contestación a esa reconvencción.

La excepción u objeción basada en que el tribunal arbitral unipersonal ha excedido el ámbito de su competencia deberá oponerse tan pronto como sea planteada, durante las actuaciones arbitrales, la materia que supuestamente exceda su competencia.

El tribunal arbitral unipersonal decidirá si resuelve esto como cuestión previa o al momento de laudar.

Audiencias

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 57

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

21. El Tribunal Arbitral Unipersonal pueda citar a las Audiencias que considere conveniente.
22. El Tribunal Arbitral Unipersonal citará a las Partes a la Audiencia con una anticipación de cinco (5) días hábiles. Para asegurar que las partes sean debidamente informadas de la realización de audiencias, la Secretaría Arbitral enviará, con la debida antelación, un correo electrónico con la citación a la audiencia virtual que indicará: (i) el vínculo (link) de conexión a la plataforma a emplearse, (ii) las instrucciones para la conexión, y (iii) la forma en que las partes deberán acreditar la identidad y la calidad en la que intervendrán en la audiencia.
23. En caso una de las Partes se vea en la necesidad de solicitar la reprogramación de alguna de las audiencias, deberá presentar una solicitud por escrito debidamente sustentada, con una anterioridad mínima de tres (3) días hábiles. Si la audiencia ya fue reprogramada, la misma parte que solicitó su reprogramación no podrá solicitar una nueva reprogramación. Las reglas establecidas en este numeral, admitirán excepciones por caso fortuito o fuerza mayor, lo que será evaluado y decidido por el Tribunal Arbitral unipersonal.
24. Las audiencias serán desarrolladas, preferentemente, de manera virtual mediante una videoconferencia en tiempo real.
25. Las audiencias serán grabadas y registradas en video y/o audio, dejando constancia de las mismas la secretaria arbitral, mediante acta que será firmada exclusivamente por ella.

Cierre de Instrucción

26. El Tribunal Arbitral unipersonal declarará el cierre de instrucción cuando considere que las partes han tenido la oportunidad suficiente para exponer su caso. Después de notificadas con el cierre de instrucción, no podrán presentar ningún escrito, alegación ni prueba, salvo requerimiento y autorización expresa del Tribunal Arbitral unipersonal.

Laudo

27. El plazo para expedir el laudo arbitral sea de treinta (30) días posteriores a la resolución que disponga el cierre de instrucción. El Tribunal Arbitral Unipersonal se reserva el derecho de ampliar, a su sola discreción, el plazo por quince (15) días adicionales.
28. El laudo será remitido por el Tribunal Arbitral Unipersonal a la Secretaría Arbitral a través de correo electrónico en formato PDF, debiendo tener su firma en la última página.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



29. Las notificaciones del laudo se harán de manera virtual, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de depositado el mismo en el Centro por el Árbitro Único. Este plazo de notificación no forma parte del plazo para laudar. De la misma manera se notificarán las resoluciones que se pronuncian sobre cualquier remedio contra el laudo.

Honorarios de los árbitros y gastos administrativos

30. Se fija los anticipos de los honorarios profesionales y gastos administrativos tomando en cuenta el monto en disputa y la Tabla de Gastos Arbitrales del Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE. Los gastos arbitrales no podrán exceder lo establecido en la tabla a que se refiere el párrafo precedente, no pudiéndose pactar en contrario.
31. Los anticipos de los honorarios arbitrales y gastos administrativos se fijan con la Tabla de Aranceles del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE) con un descuento del 8%; quedando distribuido de la siguiente manera: en la cantidad de S/ 14,878.16 (Catorce mil ochocientos setenta y ocho con 16/100 soles) para el Árbitro Único y la cantidad de S/. 22,317.24 (Veintidós mil trecientos diecisiete con 24/100 soles) los gastos administrativos de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; los cuales hacen un monto total de S/ 37,195.40 (Treinta y siete mil ciento noventa y cinco con 40/100 soles).
32. Estos honorarios se pueden reajustar según la mayor cuantía en algunas de las otras pretensiones que pudieran presentar las partes.
33. Las partes deberán cumplir con abonar cada uno el cincuenta (50%); es decir, la suma S/.18,597.70, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificadas con la Resolución que declare firmes las presentes reglas del arbitraje.
34. En caso de que una o ambas partes no efectuaran el pago de honorarios que les corresponde dentro del plazo establecido en el numeral precedente, el árbitro único volverá a notificarlas, para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes, luego de lo cual el árbitro único queda facultado para suspender el proceso, sin perjuicio de habilitar a la parte que cumplió con el pago, para que en el mismo plazo y de estimarlo pertinente, asuma el pago que corresponda a su contraparte.
35. La suspensión de las actuaciones del árbitro único solo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes, con cargo a los costos que se fijarán en el laudo arbitral, más sus respectivos intereses.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz."

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuano.org.pe



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

36. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, exigiendo en vía de ejecución del laudo, el reembolso con los intereses legales respectivos, sin perjuicio de que el tribunal pueda establecer que el pago del íntegro de las costas y costos corresponde a la parte vencida en el arbitraje. Transcurrido un plazo de veinte (20) días desde la suspensión de las actuaciones por falta de pago, el árbitro único podrá -a su entera discreción- disponer el archivo definitivo del proceso arbitral.
37. El árbitro único podrá determinar, de ser necesario, nuevos anticipos de honorarios luego de presentada la demanda, su contestación y, en su caso, la reconvencción y su contestación y/o luego de vencida la etapa probatoria, tomando en cuenta la tabla de gastos arbitrales del OSCE; anticipos que deberán ser pagados en montos iguales por las partes en el plazo de diez (10) días hábiles de notificadas, salvo que el árbitro único disponga una liquidación separada en atención al monto de las pretensiones de cada una de las partes. En caso se formule reconvencción, se establezcan liquidaciones separadas y no se cubriesen los gastos arbitrales producto de la misma, se entenderá que se han desistido de dicha reconvencción.
38. En caso de que una o ambas partes no cumplan con realizar los pagos a que se refiere el párrafo precedente, será de aplicación la suspensión dispuesta en el numeral 34 de esta Acta, salvo cuando se trate de liquidaciones separadas, en cuyo caso el proceso continuará respecto de las pretensiones que hayan sido debidamente cubiertas con los anticipos de honorarios correspondientes, quedando fuera del ámbito de este arbitraje las pretensiones planteadas por la parte que no cumple con cubrir el anticipo de honorarios correspondiente.
39. Los honorarios definitivos del árbitro único y gastos administrativos se fijarán en el laudo arbitral, mediante la suma de los anticipos determinados durante el desarrollo de las actuaciones arbitrales, teniendo en cuenta la tabla de gastos arbitrales del OSCE.
40. El hecho que se archive el proceso por la falta de pago de los gastos arbitrales no perjudica el derecho del demandante o del reconviniendo de iniciar un nuevo arbitraje que comprenda las mismas pretensiones.

Renuncia al derecho de objetar

41. Si una parte, conociendo o pudiendo conocer de la inobservancia o infracción de una norma de la Ley de la cual las partes pueden apartarse, o de un acuerdo de éstas, o de una disposición del Reglamento o del Tribunal Arbitral Unipersonal, prosigue con el arbitraje y no objeta su incumplimiento dentro del plazo de cinco (5) días hábiles,

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz."

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁵⁴

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



contado desde que conoció o pudo conocer tal circunstancia, se tendrá por renunciado su derecho a objetar y por convalidado el eventual vicio incurrido. Tampoco podrán objetar el laudo vía recurso de anulación por tales razones.

Información SEACE

42. La ENTIDAD deberá tramitar e informar el registro del presente arbitraje en el SEACE, en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

Por lo expuesto, el Tribunal Arbitral Unipersonal, **RESUELVE:**

Primero: **FIJAR** las reglas del arbitraje en los términos establecidos en la presente resolución.

Segundo: **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que formulen comentarios a las reglas del arbitraje y proporcionen los datos faltantes en el acápite "Partes", de la presente; dejándose constancia que con o sin los comentarios de las partes, luego de vencido dicho plazo, el Tribunal Arbitral Unipersonal procederá a fijar las Reglas Definitivas del Arbitraje.

Tercero: **DEJAR CONSTANCIA** que luego de notificadas las Reglas Definitivas del Arbitraje a las partes, comenzará a computarse el plazo con el que cuenta el demandante para formular su demanda arbitral.

Cuarto: **REQUERIR** a la ENTIDAD que cumpla con tramitar e informar al Centro acerca del registro del presente arbitraje en el SEACE, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.

Quinto: **AUTORIZAR** a la secretaria arbitral para que notifique la presente resolución sin la firma del Tribunal Arbitral Unipersonal.

Notifíquese a las partes.

Con la intervención del árbitro único, Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199

cam Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 53

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

.....
DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 04-2021**, se adjunta escrito de aceptación que consta de dos folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de junio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Corfleteo Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 32

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.**
CORREO : **innovative.lawyers1@gmail.com.**

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 04-2021, se adjunta escrito de aceptación que consta de dos folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de junio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ^{SI}

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

RESOLUCION N° 04- 2021

Huánuco, 03 de junio de dos mil veintiuno.

Visto: el documento de aceptación presentado por el Abg. Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio que en dos (2) folios acompaña;

Y; Considerando

Primero: Que, conforme a la Resol. N° 03-2021, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Único al abogado Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio, en mérito a la carta N° P/10-2021-CCIHCO, de fecha 21 de enero del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje;

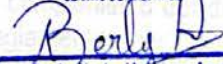
En consecuencia; SE RESUELVE:

Primero: TÉNGASE por aceptado al Abg. Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio en su designación como **ARBITRO ÚNICO**.

Segundo: PÓNGASE a conocimiento de las partes.

FIRMAN: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE


Abg. Berly Simón Alcantara Asencios
DIRECTOR

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Bando N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199

camarahuanuco.org.pe

50

Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio
Abogado
Conde de la Vega 101, of. 203, Surco, Lima
993-491-023
paolo@delaguilaconsultores.com

Lima, 12 de mayo de 2021

Señores
Centro de Arbitraje
Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco
Jr. Huayalco N° 1098
Huánuco.-



Atte. : **Dra. Inés Condezo Melgarejo**
Secretaria General

Asunto : **Aceptación a la designación como Árbitro Único**

Ref. : **Exp. N° 20-2020**

De mi consideración:

Me dirijo a usted con relación a vuestra comunicación electrónica, recibida con fecha 5 de mayo de 2020, mediante la cual me informa mi designación como Árbitro Único en el caso seguido por el Gobierno Regional de Huánuco frente al Consorcio Bajo Picuroyacu-Mantaro. Dicha designación, según consta en vuestra comunicación, fue efectuada de forma residual por la Presidencia de la Cámara, conforme al Oficio N° 10-2021-CCIHCO del 21 de enero de 2021.

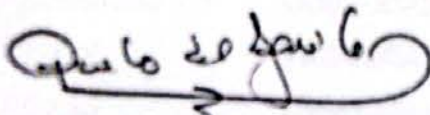
Al respecto, dentro del plazo reglamentario, por medio de la presente carta, acepto la designación efectuada, declarando que, hasta donde tengo conocimiento, no existen elementos que afecten la imparcialidad, independencia y autonomía de mi función como árbitro, en tanto no mantengo ninguna relación, conflicto de intereses o incompatibilidad respecto de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, en cumplimiento del deber de declaración propio de la función arbitral y los Reglamentos del Centro, considero conveniente hacer de conocimiento que, el año pasado, fui nombrado, también de forma residual por parte de la Cámara, como árbitro único, en dos procesos arbitrales donde una de las partes es el Gobierno Regional de Huánuco. Uno de esos casos concluyó en febrero de 2021, sin emisión de laudo, en vista de la falta de pago de los gastos arbitrales; en tanto, el otro arbitraje está suspendido por la falta de pagos. Cabe señalar que las contrapartes y las materias controvertidas en dichos arbitrajes no guardan relación con el presente caso.

En tal sentido, solicito que ponga en conocimiento de las partes la presente carta de aceptación.

Sin otro particular, quedo a su disposición para las coordinaciones que estime pertinentes, agradeciendo la designación y confianza depositada por el Centro en el suscrito.

Atentamente,



Paolo del Aguila Ruiz de Somocurcio



CENTRO DE ARBITRAJE 49

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

CARGO

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N°10-2021-CCIHCO que consta de un folio; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de enero de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Contreras Pacheco
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: info@camarahuanuco.org.pe Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (03 Ced. Notif.).

CARGO

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : Abg. PAOLO DEL AGUILA RUIZ DE
SOMOCURCIO.

CORREO : paolo@delaguilaconsultores.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N°10-2021-CCIHCO que consta de un folio; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de enero de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condessa Malgadyo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
F-m... ahuquuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁴⁶

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N°10-2021-CCIHCO que consta de un folio; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de enero de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Compañero Intergal
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 48

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (01 Ced. Notif.)

CARGO

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.
CORREO : innovative.lawyers1@gmail.com.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N°10-2021-CCIHCO que consta de un folio; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 25 de enero de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés C. Alvarado Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

RESOLUCION N° 03- 2021

Huánuco, 25 de enero de dos mil veintiuno.

Visto: La carta N° P/10-2021-CCIHCO, de fecha 21 de enero del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del Abg. Paolo Del Águila Ruiz De Somocurcio como ÁRBITRO ÚNICO, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por el Gobierno Regional Huánuco contra el Consorcio Bajo Picuroyacu-Mantaro, en Consecuencia:

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abogado Paolo Del Águila Ruiz De Somocurcio para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Berly Sanzón Alcántara Asencios
DIRECTOR

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Tel: (062) 513532 - Cel: 921493199

www.huanuco.org.pe



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925 43

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 21 de enero del 2021

Oficio N°10-2021-CCIHCO

Señor:

Abog. Berly Simón Alcántara Asencios.

Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Ciudad. -

Asunto: Designación de Arbitro Único en el Expediente N° 29-2020

Referencia. - OFICIO N°07-2021 D/CACCIH

De mi mayor consideración.

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abog. Paola del Aguila Ruiz de Somocurcio**, como Arbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por el **Gobierno Regional Huánuco**, contra la **Consortio Bajo Picuroyacu-Mantaro**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



[Firma manuscrita]

Ing. Roberto F. Refulio Huaccho
Presidente del Consejo Directivo
Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco



"RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL"

General Prado N° 873
(062) 513532
990291642

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 42

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 19 enero de 2021

OFICIO N° 07-2021 D/CACCIH

Señor:

Ing. Roberto Refulio Huaccho.

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

CARGO

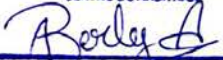
ASUNTO : DESIGNACION DE ARBITRO UNICO EN EL
EXPEDIENTE N° 29-2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente la Resolución N°02-2021, con el fin de que designe **Arbitro Único**, en el proceso seguido por Gobierno Regional Huánuco contra Consorcio Bajo Picuroyacu-Mantaro, teniendo en cuenta la propuesta de terna de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto personal.

Atentamente.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE


Abg. Berly Simón Alcántara Asencios
DIRECTOR



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2021. (02 Ced. Notif.).

CARGO

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 02-2021, se adjunta escrito presentado el 11 de enero de 2021 que consta de doce folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de enero de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condor Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 40

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.
CORREO : innovative.lawyers1@gmail.com.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 02-2021, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 19 de enero de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

[Firma]
Inés Cordero Antezero
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 30

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

RESOLUCION N° 02- 2021

Huánuco, 19 de enero de dos mil veintiuno.

Visto: el escrito presentado el 11 d enero de 2021 por el Consorcio Bajo Picuroyacu-Mantaro bajo la sumilla: "Contestación a la solicitud Arbitral" que en doce (12) folios acompaña,

Y; CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 01-2020, se admitió a trámite la solicitud de Inicio al Arbitraje, solicitado por el Abg. Juan Carlos Nolorve Rojas Procurador Publico Regional del Gobierno Regional Huánuco contra el Consorcio Bajo Picuroyacu-Mantaro, otorgándose un plazo de diez días a efectos que el emplazado cumpla con absolver el traslado.

Tercero: Que, mediante escrito que se detalla en visto el Consorcio Bajo Picuroyacu-Mantaro cumple con absolver traslado en los términos que expresa su escrito.

Cuarto: Que, por estos fundamentos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado; **en consecuencia:** por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: **TENGASE** por apersonado al señor Edgardo Ronald Caldas Alvarado representante del Consorcio Bajo Picuroyacu-Mantaro al presente proceso arbitral; y, **TENGASE** presente el correo electrónico innovative.lawyers1@gmail.com para las notificaciones que se emitan en el presente proceso arbitral.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 38

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO, **SEGUNDO: REMITIR** al Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de

Huánuco, la terna de Árbitros vigentes y habilitados, que pueden cumplir con la designación de **ARBITRO UNICO**, para dicho efecto elévese la **TERNA ARBITRAL** compuesta de la siguiente manera:

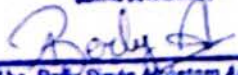
- Abog. Juan Miguel Rojas Ascón.
- Abog. Paolo del Águila Ruiz de Somocurcio
- Abog. Fabiola Paulet Monteagudo.

TERCERO: Con respecto a los escritos de la parte de visto, **PONGASE** en conocimiento de la parte correspondiente, a la brevedad posible.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme ley.

FIRMADO: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE


Abg. Betty Sandoval Asencios
DIRECTOR

conflictos dentro de una cultura de Paz"

513532 - Cel: 921493199

FIRMA LEGAL INNOVATIVE LAWYERS

CAMARA COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUANUCO

11 ENE. 2021

RECIBIDO
4.16

Escrito: N°001-2020
Sumilla: Contestación a la Solicitud
Arbitral

**SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE HUANUCO:**

CONSORCIO BAJO PICUROYACU-
MANTARO, con RUC N° 20602368182,
con Domicilio Fiscal en el Jr.
Prolongación Abato N° 447 Distrito,
Provincia y Departamento de Huánuco,
debidamente representado por su
Representante Legal el Sr. EDGARDO
RONALD CALDAS ALVARADO; en la
solicitud de arbitraje petitionado por el
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO; a
usted con el debido respeto digo:

Que, atendiendo a que con fecha 06 de
enero de 2021, se nos ha notificado mediante la Carta N° 023-2020-GRH/PPR, de
fecha 15 de diciembre del 2020, en la cual se nos pone en conocimiento la
resolución N°1 en la que se admite a trámite la solicitud de arbitraje y se nos otorga
un plazo de 10 días hábiles para que nos apersonemos y contestemos los mismos;
por lo que, recuro a su Despacho y **CUMPLO** con contestar la solicitud de arbitraje,
la cual se realiza según los siguientes fundamentos:

**Jr. Abtao 1348 - 2do piso - Huánuco / Telf. (062) 623331
www.innovativelawyers.com**

ABOGADO
Reg. CAH. 3824



REPRESENTANTE

FIRMA LEGAL INNOVATIVE LAWYERS

RESPECTO A LA COMPETENCIA DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y ARBITRO:

36

Primero: Que, en mérito de lo estipulado en la CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS del Contrato N° 084-2'017-GRH/GR de fecha 29 de agosto de 2017, en la cual se consigna con competencia arbitral el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco. Por lo que queda conforme.

Segundo: Que, atendiendo a los estipulado en la CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS del Contrato N° 084-2017-GRH/GR de fecha 29 de agosto de 2017, en la cual se consigna que el arbitraje será de tipo institucional¹ y resuelto por Arbitro Único, con Registro Nacional de Árbitros RNA-OSCE². Por lo que queda conforme.

Así mismo, cabe mencionar lo expuesto por el Dr. Paolo del Águila Ruiz

¹ Artículo 7.- Arbitraje ad hoc e institucional.

El arbitraje puede ser ad hoc o institucional, según sea conducido por el tribunal arbitral directamente u organizado y administrado por una institución arbitral.

² Artículo 23.- Libertad de procedimiento de nombramiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos d y e de este artículo, las partes podrán acordar libremente el procedimiento para el nombramiento del árbitro único o de los árbitros o someterse al procedimiento contenido en un reglamento arbitral, siempre que no se vulnere el principio de igualdad.

En caso de árbitro único, o cuando las partes han acordado que el nombramiento de todos los árbitros o del presidente del tribunal se efectúe de común acuerdo entre ellas, tendrán un plazo de quince (15) días de recibido el requerimiento de nombramiento para que cumplan con hacerlo.

**Jr. Abtao 1348 - 2do piso - Huánuco / Telf. (062) 623331
www.innovativelawyers.com**

Heedley-Davis Orpiza Córdova
ABOGADO
Reg. CAH. 3824



Edgardo Rono Calles Alvarado
REPRESENTANTE



Define al arbitraje institucional “como la intervención de una institución promotora y administradora del arbitraje, Con las siguientes ventajas: el respaldo de una persona jurídica y el soporte especializado puesto a disposición de la administración del arbitraje. Los Reglamentos de las instituciones arbitrales contienen un Reglamento Procesal, normas tarifarias y normas de organización internas. Estas normas facilitan la administración y desarrollo de los procesos arbitrales; las instituciones arbitrales cuentan con órganos especializados (Aguila,2018, p.2)

POSICION RESPECTO A LA SOLICITUD DE ARBITRAJE:

Tercero: Que, es cierto que mi representado suscribió el Contrato N° 084-2'17-GRH/GR de fecha 29 de agosto de 2017, sobre la ejecución de la obra: “REHABILITACION Y CONSTRUCCION CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARA.DISTRITO DE RUPA RUPA. PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-REGION HUANUCO”.

Cuarto: Que, habiendo revisado la solicitud de arbitraje, cabe precisar que aceptamos el inicio de proceso de arbitraje; sin embargo, rechazamos por completo todas las pretensiones formuladas en la Carta N° 023-2020-GRH/PPR que contiene la Solicitud de Arbitraje, de fecha 15 de diciembre del 2020, interpuesto por el Gobierno Regional de Huánuco³.

³ Artículo 39.- Demanda y contestación.

Dentro del plazo convenido por las partes o determinado por el tribunal arbitral y a menos que las partes hayan acordado algo distinto respecto del contenido de la demanda y de la contestación, el

FIRMA LEGAL INNOVATIVE LAWYERS

Así como lo define el Dr. Mario Castillo Freyre.

Heidegger Dante Orpiza Córdova
ABOGADO
Reg. CAH. 3824



La demanda debe contener todas las pretensiones objeto de reclamo por parte del demandante en el proceso; y la contestación debe sobre aquellas pretensiones, afirmándolas o recalzándolas. En este último supuesto, es verdad que el demandado podría guardar silencio, caso en el cual el tribunal deberá analizar qué implicancias tendrá esa abstención. (Castillo, 2017, p.5)

Quinto: Que, mediante Carta N° 006-2020/CBP-M con fecha 22 de setiembre del 2020, mi representado ha **RESUELTO** el Contrato N° 084-2017-GRH/GR, sobre la ejecución de la obra: "REHABILITACION Y CONSTRUCCION CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARA.DISTRITO DE RUPA RUPA. PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-REGION HUANUCO"⁴. Por lo que, nuestra pretensión principal es que se ratifique referida resolución de contrato. Es de precisar que nos reservamos el derecho de ampliar las pretensiones y/o fundamentos en la etapa pertinente de arbitraje.

Así como lo define el Dr. Torres Vásquez.

demandante deberá alegar los hechos en que se funda, la naturaleza y las circunstancias de la controversia y las pretensiones que formula y el demandado deberá establecer su posición respecto a lo planteado en la demanda.

⁴ Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación

Jr. Abtao 1348 - 2do piso - Huánuco / Telf. (062) 623331
www.innovativelawyers.com

FIRMA LEGAL INNOVATIVE LAWYERS

Define a la resolución como el remedio que confiere el ordenamiento en protección del interés particular de la parte contratante que sufre el incumplimiento de la contraparte, la imposibilidad de la prestación esperada, la sobrevenida excesiva onerosidad de la prestación, etc. La resolución deja sin efecto un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración (Torres Vásquez, 2012, p. 1135)

RESPECTO A LA DESIGNACION DEL ARBITRO:

Sexto: Que, en el presente caso consideramos que su Designación lo realice la entidad que Usted preside.

Anexo:

1. Copia de DNI de representante legal común del Consorcio Bajo Picuroyacu-Mantaro.
2. Copia de contrato de Consorcio Bajo Picuroyacu-Mantaro.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Director del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, pido acceder a mi petición por ser de justicia.

OTROSI DIGO. - Que, para efectos de notificación indico mi correo electrónico innovative.lawyers1@gmail.com, con domicilio procesal en el Jr. Abtao N° 1348 – Huánuco, y número de celular 948609322.

Huánuco, 08 de enero de 2021



Heedeygeer Dante Oropeza Córdor.
ABOGADO
Reg. CAH. 3624

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE

Jr. Abtao 1348 - 2do piso - Huánuco / Telf. (062) 623331
www.innovativelawyers.com



CONTRATO PRIVADO DE CONSORCIO DENOMINADO:
CONSORCIO BAJO PICUROYACU – MANTARO

I. INTRODUCCION:

EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2017, SE CONSTITUYE MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO EL CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO, CONFORMADO POR LAS SIGUIENTES EMPRESAS:

• **SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L**

IDENTIFICADO CON RUC N° 20489595045, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11061560 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE HUANOUCO CON DOMICILIO FISCAL EN LA MZA. B LOTE. 08 URB. LEONCIO PRADO HUANOUCO - HUANOUCO – AMARILIS, CON SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO, CON DNI N° 22513931.

• **PAZMA EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L**

IDENTIFICADO CON RUC N° 20600083741, INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11115316 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS SEDE PUCALLPA CON DOMICILIO FISCAL EN JR. TACNA N° 175 – UCAYALI – CORONEL PORTILLO – CALLERIA, CON SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO, CON DNI N° 22514588.

CLAUSULA PRIMERA.-

LOS OTORGANTES: SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L, PERSONA JURÍDICA, PAZMA EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L, PERSONA JURÍDICA, CONSULTORES DE OBRAS DEDICADOS A LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS, SUPERVISIÓN DE OBRAS, EJECUCIÓN DE OBRAS Y OTRAS ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS.

II. CONTENIDO NORMATIVO:

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETIVOS:

LOS CONSORCIADOS SON PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO CONSTITUIDAS BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDADES. LAS CITADAS EMPRESAS HAN OBTENIDO LA BUENA PRO DE LA LICITACION PUBLICA N° 007-2017-GRH/GR-1,

PARA LA "CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: REHABILITACION Y CONSTRUCCION CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGIÓN HUANUCO)", POR EL MONTO DE S/. 2'793,184.11 (DOS MILLONES SETESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON 11/100 SOLES), POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYEN UN CONSORCIO EL CUAL SE DENOMINARÁ: CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO.

CLAUSULA TERCERA.- DURACION:

EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO DENOMINADO CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO ES DE CARÁCTER TEMPORAL, EXTENDIÉNDOSE SU VIGENCIA POR TODO EL PERIODO QUE SE REQUIERA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA INDICADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, HASTA SU RECEPCIÓN DEFINITIVA POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO, LA LIQUIDACIÓN Y EL PLAZO QUE DURE EL PERIODO DE GARANTÍA DE LA OBRA

CLAUSULA CUARTA.- PARTICIPACION:

PARA EFECTOS DE LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN DE LA CITADA OBRA, LAS EMPRESAS CONVIENEN EN CELEBRAR UN CONTRATO DE CONSORCIO TEMPORAL, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, CON EL FIN DE FORMAR UN CONSORCIO CUYA DENOMINACIÓN SERÁ "CONSORCIO CODO DEL POZUZO" EN CONCORDANCIA CON LAS DISPOSICIONES DE LEY N° 26887 "LEY GENERAL DE SOCIEDADES" EL DL N°774 "LEY DE IMPUESTO A LA RENTA"; LEY N° 30225 "LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO", APROBADO POR DECRETO SUPREMO N°350-2015-EE, RESPONDIENDO POR LA BUENA PRO EJECUCIÓN DE LA OBRA, POR LAS OBLIGACIONES QUE IRROGAN LA MISMA Y LAS UTILIDADES QUE DE ESTA SE PRODUZCAN EN LAS SIGUIENTES PROPORCIONES:

CONSORCIADO	DE PARTICIPACIÓN
SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	90 %
PAZMA EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L	10 %

CLAUSULA QUINTA.- DETERMINACIÓN DE REPRESENTANTE:

POR ACUERDO DE LOS CONSORCIADOS, SE DESIGNA COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO AL SR. EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO, IDENTIFICADO CON DNI N°22514588, CON DOMICILIO EN EL JR. TACNA N°175 - UCAYALI - CORONEL PORTILLO - CALLERIA, EL MISMO QUE CONTARÁ CON PODERES SUFICIENTES PARA

SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
Luis Alberto Caldas Alvarado
GERENTE

Edgardo Ronald Caldas Alvarado
GERENTE GENERAL

Ing. 10-10-2015

EJERCITAR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE DERIVEN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN MENCIÓN.

CLAUSULA SEXTA.- REPRESENTACION Y FACULTADES:

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO ESTÁ FACULTADO PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO Y/O CONTRATO CORRESPONDIENTES AL OBJETO DEL CONSORCIO, TENIENDO ASIMISMO LAS SIGUIENTES FACULTADES

- ADMINISTRATIVAS Y LABORALES:

- a) ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA EL CONSORCIO.
- b) ADQUIRIR A TÍTULO GRATUITO U ONEROSO Y TRANSFERIR A TÍTULO ONEROSO TODA CLASES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PACTANDO EN LAS ADQUISICIONES O TRANSFERENCIAS, EL PRECIO, FORMA DE PAGO Y DEMÁS CONDICIONES; COMPRAR MUEBLES, VENDER MUEBLES, COMPRAR INMUEBLES, VENDER INMUEBLES, HIPOTECAR, PRENDAR, DAR Y TOMAR ARRIENDO DE MUEBLES, DAR Y TOMAR ARRIENDO DE INMUEBLES.
- c) REALIZAR TODA CLASE DE GESTIONES, ACTOS Y CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS, DE ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS Y PRÉSTAMOS CON TERCEROS QUE PERMITAN EJECUTAR CORRECTAMENTE EL PROYECTO.
- d) GESTIONAR PRÉSTAMOS, GARANTÍAS Y OTROS QUE SEAN COMPATIBLES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO OTORGAR Y FIRMAR LAS MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS Y OTROS DOCUMENTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, FINALIZADO EL EJERCICIO ECONÓMICO DEBEN FORMULAR LA MEMORIA ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- e) ACTUAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES; REALIZAR TODA CLASE DE CONTRATOS LABORALES CON PERSONAS QUE TRABAJAN PARA LA SOCIEDAD.
- f) DESPEDIR DE ACUERDO A LEY AL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.
- g) INCLUYE TAMBIÉN EL DE REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE LA SUNAT; PUDIENDO OTORGAR PODER LEGALIZADO A UN TERCERO PARA REALIZAR TRÁMITES). GOBIERNOS LOCALES, REGIONALES Y DEMÁS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, FORMULAR TODA CLASES DE PETICIONES, PROMOVER PROCESOS ADMINISTRATIVOS, INTERPONER TODO TIPO DE RECURSOS,

SALVA INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.
JOSÉ ALBERTO CARRERA ALVARADO
GERENTE

Edgardo Rogelio Caldera Alvarado
GERENTE GENERAL

PRIMERA
UNICO DE

APELACIONES, RECONSIDERACIONES, REVISIONES, SERÁN ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIO, CANCELAR O RECLAMAR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES DEL RECLAMAR DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN SOCIAL EN LOS PROCESOS LABORALES, JUDICIALES O PRIVATIVOS DE TRABAJO, EN LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, EN LAS NEGOCIACIONES COLECTIVAS Y EN TODO LO RELACIONADO A LAS RELACIONES INDIVIDUALES O COLECTIVAS DE TRABAJO CONFORME LOS DISPOSITIVOS LEGALES VIGENTES.

JUDICIALES:

- a) REPRESENTAR AL CONSORCIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES POLÍTICAS, ADMINISTRATIVAS, POLICIALES, MILITARES, TRIBUTARIAS, LABORALES, MUNICIPALES, ADUANERAS Y JUDICIALES.
- b) REPRESENTAR AL CONSORCIO EN TODOS LOS PROCESOS JUDICIALES, CON LAS FACULTADES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS PERTINENTES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y DEL CÓDIGO CIVIL; ES DECIR PODRÁ INICIAR CONTINUAR Y/O CULMINAR TODA CLASE DE ACCIONES JUDICIALES QUE CREA CONVENIENTE, SEAN CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS Y ACCIONES DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES HASTA SU TOTAL CULMINACIÓN; ASÍ MISMO PODRÁ DEMANDAR, DENUNCIAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y/O RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE Y/O RECONOCER LA DEMANDA, DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS, INTERPONER LAS CUESTIONES PROBATORIAS, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOLICITAR LAS MEDIDAS CAUTELARES DE LEY Y SU EJECUCIÓN, SOLICITAR EL PAGO DE COSTAS, COSTOS, MULTAS, REPARACIONES CIVILES, E INDEMNIZACIONES, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE SENTENCIA, OFRECER CONTRA CAUTELA REAL O PERSONAL, CAUCIÓN JURATORIA, INTERPONER TODOS LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS CIVILES, PENALES Y ADMINISTRATIVOS EN TODAS SUS INSTANCIAS, PRESTAR DECLARACIONES DE PARTE, EXHIBIR O RECONOCER DOCUMENTOS, COBRAR Y PRORROGAR CONSIGNACIONES O DEPÓSITOS JUDICIALES Y EJERCER TODO ACTO PROCESAL QUE REQUIERA LA REPRESENTACIÓN, PARA TAL EFECTO PODRÁ ACTUAR Y FIRMAR POR SI SOLO EN REPRESENTACIÓN DEL CONSORCIO.

BANCARIAS:

- a) ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO U OTRAS CUENTAS DE CUALQUIER GÉNERO, PUDIENDO GIRAR, COBRAR CONTRA LAS MISMAS; ASÍ MISMO PODRÁ ENDOSAR Y DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, AVALAR EN TODO INSTRUMENTO DE CRÉDITO, INCLUYE VALES Y PAGARES CON SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES.

LUIS ALBERTO GARCIA AVILA
GERENTE

Edgardo Roldán Alvarado
GERENTE GENERAL

LUIS ALBERTO GARCIA AVILA
GERENTE

- b) GIRAR, COBRAR, ENDOSAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES.
- c) ABRIR O SOLICITAR Y NEGOCIAR CRÉDITOS, CARTA FIANZA, ASÍ COMO DE EFECTUAR A NOMBRE DEL CONSORCIO CUALQUIER CLASE DE NEGOCIO U OPERACIÓN BANCARIA.
- d) CELEBRAR CONTRATOS DE CRÉDITO EN GENERAL CON CUALQUIER CLASE DE NEGOCIO U OPERACIÓN BANCARIA.
- e) RETIRAR DEPÓSITOS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- f) OTORGAR CANCELACIÓN DE CONTRATOS, RECIBOS Y DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO.
- g) FIRMAR TODO TIPO DE CONTRATOS COMO: CRÉDITOS EN GENERAL, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, PRÉSTAMOS O MUTUOS ADVANCE ACCOUNTS, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, SOLICITAR Y CONTRATAR FIANZAS, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, RETIRAR, TRANSFERIR DINERO DE LA CUENTA CORRIENTE A OTRAS CUENTAS, ABRIR Y CERRAR CUENTAS A PLAZO, PRESTAR AVAL, OTORGAR FIANZA, ENDOSAR PÓLIZAS DE SEGURO, OTORGAR FIANZA A FAVOR DE SÍ MISMO.
- h) COBRAR CHEQUES, GIRAR SOBRE SALDOS DEUDORES, GIRAR SOBRE SALDOS ACREEDORES, ENDOSAR TERCEROS.
- i) GIRAR LETRAS, ACEPTAR LETRAS, ENDOSAR LETRAS, AVALAR LETRAS, DESCONTAR PAGARES, RENOVAR PAGARES.
- j) COBRO DE GIROS, COBRO DE TRANSFERENCIAS.
- k) SOLICITAR CHEQUERAS A NOMBRE DEL CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
- l) FIRMAR PAGARES Y CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA CON CUALQUIER ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERA.

CLAUSURA SEPTIMA.- CONTABILIDAD Y TRIBUTACIÓN:

LOS CONSORCIADOS CONVIENEN QUE, PARA EFECTOS TRIBUTARIOS DEL PRESENTE CONTRATO, DEBERÁ TENER CONTABILIDAD INDEPENDIENTE Y SE GENERARÁ UN RUC A NOMBRE DEL CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO, EN CONSECUENCIA SE GENERARÁN LOS LIBROS CONTABLES Y TODA DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA DECLARACION TRIBUTARIA DE ACUERDO A LEY A NOMBRE DEL CONSORCIO.

CLAUSULA OCTAVA.- DOMICILIO:

EL CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO TENDRÁ COMO DOMICILIO FISCAL EL JR. PROLONGACION ABTAO N° 447 DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO.

APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:

CLÁUSULA NOVENA.- EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL SIGUIENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LO ESTABLECIDO POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS DEL SISTEMA JURÍDICO QUE RESULTEN APLICABLES.

EN SEÑAL DE CONFORMIDAD Y CON TODO LO EXPUESTO, SE FIRMA EL PRESENTE ACTO JURÍDICO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO A LOS 12 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2017.


SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO
GERENTE

SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.
LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 22513931


PAZMA EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L.
EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL
DNI N° 22514588


CERTIFICO: Que en el presente documento; las FIRMAS de: LUIS ALBERTO CALDAS ALVARADO, con D.N.I. N° 22513931; y de: EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO, con D.N.I. N° 22514588, SON AUTENTICAS; firmando el Primero en su condicion de Gerente de SALMA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN E.I.R.L., inscrita en la Partida N° 11061560, del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco; y el Segundo en su condicion de Titular-gerente de PAZMA EJECUTORES & CONSULTORES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscrita en la Partida N° 11115316, del Registro de Personas Jurídicas de Pucallpa; por lo que LEGALIZO, a petición personal de los firmantes; no asumiendo responsabilidad sobre el contenido, por cuanto se certifica sólo las firmas y no el contenido.=====

Huánuco, 12 de Agosto de 2017.




Abog. C. ERIK MORALES CAMELO
NOTARIO DE HUÁNUCO



CENTRO DE ARBITRAJE 23
DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CARGO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2020. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.
DIRECCIÓN : Jr. Prolongación Abtao N°447- Huanuco.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 01-2020, se adjunta Carta N°023-2020-GRH/PPR que consta de diecinueve (19) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 22 de Diciembre de 2020.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Concepción Melgarejo
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

Resolución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ²²

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUANUCO CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2020. -(02 Ced. Notif.)

CARGO

Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

DESTINATARIO : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO.

ATENCIÓN : PROCURADURIA

DOMICILIO : Calle Calicanto N° 145 - Amarilis.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 01-2020, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 22 de Diciembre de 2020.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Nolasco
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ²¹

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO Exp. N° : 29-2020
Solicitante : GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
Emplazado : CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO.

RESOLUCION N° 01- 2020

Huánuco, 17 de diciembre de dos mil veinte.

VISTO: la carta N°023-2020-GRH/PPR presentado el 16 de diciembre del 2020 por el Abg. Juan Carlos Nolorve Rojas Procurador Publico Regional del Gobierno Regional Huánuco, en la que solicita inicio de arbitraje que en diecinueve (19) folios acompaña.

Y, considerando:

Primero.- Que, mediante carta que se detalla en visto, Abg. Juan Carlos Nolorve Rojas Procurador Publico Regional del Gobierno Regional Huánuco, manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia surgida en el Contrato N°084-2017-GRH/GR "Contrato para la Ejecución de la Obra Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Bajo Picuroyacu – Mantaro, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado Región Huánuco" de fecha 28 de agosto de 2017; en los términos que en su escrito precisa por lo que debe correrse traslado a fin de que el emplazado manifieste lo conveniente a su derecho.

Segundo.- Es preciso comunicar a las partes que ante las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco cuenta con una mesa de partes virtual que es: centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com, asimismo atendemos en forma presencial en el Jr. General Prado N°873(Segundo Piso) – Huánuco de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 1:00p.m. y de 2:00p.m a 5:00p.m.

En consecuencia, estando a lo expuesto, SE RESUELVE:

Primero: ADMITASE a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el Abg. Juan Carlos Nolorve Rojas Procurador Publico Regional del Gobierno Regional Huánuco.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 20

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



Segundo: OTORGUESE el plazo de diez (10) días hábiles al emplazado al Consorcio

Bajo Picuroyacu - Mantaro que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho; plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la presente resolución.

Tercero: TENGASE HABILITADO como mesa de partes electrónico el correo centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com; a fin de mantener plena validez para todo efecto de recepción documentaria de las partes, como también pueden hacerlo en forma presencial en el Jr. General Prado N°873 (Segundo Piso), Huánuco de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 1:00p.m. y de 2:00p.m a 5:00p.m.

NOTIFIQUESE de acuerdo a Ley.

Firman: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Derly Simón Alcántara Asencios
DIRECTOR

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

19

Por la lucha contra la corrupción y la impunidad.

**CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CAMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**

RECIBIDO CARTA N° 023-2020-GRH/PPR

Solicitud N°: 29-2020

Fecha: 16-12-20 Hora: 4:50

Señores:

Huánuco 15 de diciembre del 2020

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUÁNUCO

ASUNTO: SOLICITUD DE ARBITRAJE

Referencia: Contrato para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Bajo Picuroyacu-Mantaro, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco" N° 084-2017-GRH/GR.

De nuestra consideración.-

Con la presente misiva formalizamos la decisión de mi representada de someter a arbitraje la controversia generada el CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO por la RESOLUCION DEL CONTRATO de la referencia, materializado con la CARTA N° 006-2020/CBP-M, diligenciado al Gobierno Regional Huánuco el 23 de setiembre del 2020.

CONVENIO ARBITRAL:

En la cláusula vigésima primera del contrato de la referencia se ha señalado:

"(...)

El arbitraje será institucional y resuelto por árbitro único. LA ENTIDAD, propone las siguientes instituciones arbitrales: Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco y el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE

(...)"

CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

La controversia viene configurado por el hecho de que la el CONSORCIO PICUROYACU-MANTARO ha resuelto unilateralmente el contrato de la referencia, alegando pago de la valorización N° 03 por mayores metrados, aprobación de expediente técnico de adicional de obra N° 02 y deductivo N° 02, certificación presupuestaria que garantice el pago de valorizaciones y se ordene reinicio de la obra.

En tal sentido, estando al disenso de mi representada respecto a las causales alegadas por el CONSORCIO PICUROYACU-MANTARO corresponde que vía arbitraje se dilucide la controversia. Es de precisar que nos reservamos el derecho de ampliar las pretensiones y/o fundamentos en la etapa pertinente del arbitraje.

MONTO DE LA CUANTÍA:

Preliminarmente se puede considerar de puro derecho, sin perjuicio de que posteriormente se incorporen pretensiones económicas.

ARBITRAJE Y DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO:

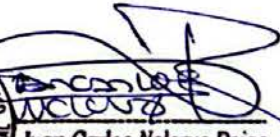
Conforme a la cláusula décima octava del convenio de la referencia se desprende que la

controversia será resuelta mediante arbitraje de derecho e institucional ad hoc; no obstante considerando criterios de economía procesal mi representada propone que la controversia sea resuelto por árbitero único, el mismo que por cuestiones de imparcialidad e independencia deberá ser designado por el CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUANUCO.

Adjunto en calidad de anexos:

1. Copia de DNI.
2. Copia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2019-GRH/GR.
3. Copia del Contrato N° 084-2017-GRH/GR-1
4. Copia del acta de conciliación N° 062-2020
5. Copia de la Carta N° 006-2020/CBP-M

Sin otro particular me suscribo de usted.



Juan Carlos Nolasco Rojas
PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL
REG. N° 0781 C.A.L.N.



Resolución Ejecutiva Regional

N° 016 - 2019-GRH/GR

GOBIERNO REGIONAL HUANUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
Que he tenido a la vista

[Firma]
SRTA. E. ORLINDA FERNÁNDEZ AYLA
SECRETARÍA
25 ENE 2020

Huánuco, 01 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, el Gobernador Regional, de acuerdo a las atribuciones conferidas por el inciso c) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, goza de facultades para designar y cesar a los funcionarios de confianza de la Sede del Gobierno Regional y los órganos Desconcentrados que conforman el Pliego;

Que, la Constitución Política del Perú, establece en su artículo 47° que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. Como se puede observar, el marco no restringe la actuación de los Procuradores a la labor jurisdiccional, sino amplía el ámbito de sus atribuciones. Por ese motivo mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica el cual tiene por finalidad "fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los procuradores";

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, dispone que los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, para cuyo efecto debe contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de Gerentes Regionales. De la misma manera, el numeral 2) del artículo 23° del precitado dispositivo señala que "Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de las demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dicho efecto será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la Entidad";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdos de los Gerentes Regionales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 760-2018-GRH-GR de fecha 28 de diciembre de 2018, se dio por aceptada la renuncia presentada por la Abog. Carla Mariel Ortiz de Zevallos Gómez al Encargo de Funciones de Procurador Público Regional del Gobierno Regional Huánuco efectuado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2018-GRH/GR; estableciendo como su último día de labores, el 31 de diciembre de 2018;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres"

Que, en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Sede del Gobierno Regional Huánuco, aprobado por Ordenanza Regional N° 057-2013-CR-GRH de fecha 19 de julio de 2013, están considerando los cargos de funcionarios de confianza, los cuales se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; por lo que deviene procedente designar al profesional a que se contrae la presente Resolución a fin de garantizar el normal funcionamiento del Gobierno Regional Huánuco, correspondiente emitir el presente acto administrativo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional N° 047-2013-CR-GRH;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a partir del 01 de enero del 2019 de manera excepcional y/o temporal, al Abogado **JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS** en el cargo de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL** del Gobierno Regional de Huánuco, Unidad Ejecutora 001 Sede Huánuco, hasta que se proceda al nombramiento del Procurador Público Regional Titular por Concurso Público de Méritos; debiendo presentar su Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas en el Sistema en Línea de la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad conforme a Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, Gerencia General Regional, Gerencias Regionales, Direcciones Regionales Sectoriales, Oficina Regional de Administración, interesados y demás órganos correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


GOBERNADOR REGIONAL HUÁNUCO
[Firma manuscrita]
Prof. Juan Manuel Alvarado Cerna
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
El presente documento es
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
[Firma manuscrita]
FERNANDO

2020



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

15

LP N° 007-2017-GRH/GR-1

N° 084-2017-GRH/GR

Conste por el presente documento, el **CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"**, que celebra de un parte, el **GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO**, con RUC N° 20489250731, debidamente representado por su Gobernador Regional, **ING. RUBÉN ALVA OCHOA**, identificado con DNI N° 22404692, con domicilio legal en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, a quien en adelante se le denominará **"LA ENTIDAD"**, y de otra parte el **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**, con RUC N° 20602368182, integrado por la Empresa **SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20489595045, con domicilio legal en la Mz. "B" Lote 08 Urbanización Leoncio Prado del Distrito de Amarilis, Provincia y Región de Huánuco, inscrita en la Partida Electrónica N° 11061560 del Registro de Personas Jurídicas de Huánuco, debidamente representado por su Titular Gerente el Sr. **Luis Alberto Caldas Alvarado**, con DNI N° 22513931; y, la Empresa **PAZMA EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L.**, con RUC N° 20600083741, con domicilio legal en el Jr. Tacna N° 175 del Distrito de Calleria, Provincia Coronel Portillo y Región de Ucayali, inscrita en la Partida Electrónica N° 11115316 del Registro de Personas Jurídicas Sede Pucallpa, debidamente representado por su Titular Gerente el Sr. **Edgardo Ronald Caldas Alvarado**, con DNI N° 22514588; quienes acuerdan designar como representante legal del Consorcio al Sr. **Edgardo Ronald Caldas Alvarado**, con DNI N° 22514588, con domicilio legal común en el Jr. Prolongación Abtao N° 447 del Distrito, Provincia y Región de Huánuco, considerado para efectos de notificación; a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 11 de agosto de 2017, el Comité de Selección conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 408-2017-GRH/GR de fecha 21 de junio de 2017, adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-GRH/GR-1** para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"** al **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente Contrato.
- 1.2. Con fecha 11 de agosto de 2017, se dio por consentida la Buena Pro del Proceso de Selección **LICITACIÓN PÚBLICA N° 07-2017-GRH/GR-1** para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"** al **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**.
- 1.3. Mediante Carta N° 002-2017/CBP-M su fecha de recepción 23 de agosto de

Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

2017, el Sr. Edgardo Ronald Caldas Alvarado, Representante Legal Común del **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**, presenta los documentos para la firma del Contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"**.

FINALIDAD PÚBLICA: El objetivo principal de la ejecución del presente proyecto, es brindar una adecuada infraestructura vial, que permita desarrollar las diferentes actividades, con las condiciones óptimas establecidas en las normas técnicas del sector.

CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN DE OBRA: Según lo establecido en el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 202-2017-GRH/GRI de fecha 10 de mayo de 2017.

El Camino Vecinal a intervenir:

ITEM	LOCALIDAD DE INFLUENCIA	ALTITUD	COORDENADAS UTM	
			H	Y
1	BAJO PICUROYACU	660 m.s.n.m.	388800	8973100
2	MANTARO	1080 m.s.n.m.	383900	8977200

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente Contrato asciende a **S/. 2, 793,184.11 (Dos Millones Setecientos Noventa y Tres Mil Ciento Ochoenta y Cuatro con 11/100 Soles)**, que incluye IGV y otros impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en periodos de **valorizaciones mensuales**, conforme a lo previsto en la sección específica de las Bases. Asimismo, **LA ENTIDAD** o **EL CONTRATISTA**, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 15 días calendario, computados desde el día

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

14

siguiente del consentimiento de la liquidación. El Sistema de Contratación que rige en el presente Contrato es de **PRECIOS UNITARIOS**.

Los consorciados acuerdan que las órdenes de pago, cheques y demás documentos de pago se girarán a favor del **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**, con RUC N° 20602368182, quién actuará como Operador Tributario, cuya participación porcentual de los Consorciados es la siguiente:

CONSORCIADOS	PORCENTAJES
« SALMA INGENIERIA Y CONSTRUCCION E.I.R.L.	90.00%
« PAZMA EJECUTORES & CONSULTORES E.I.R.L	10.00%

El pago estará a cargo de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, con la Cadena Funcional Programática N° 0138 2173119 4000070 15 033 0066, Clasificador 26.23.23, Certificación 0652 y Meta 0330.

Con fecha 30 de mayo de 2017, se realizó la previsión presupuestal para el año fiscal 2018, conforme se advierte del Informe N° 1079-2017-GRH-GRPPAT/SGPT, por la diferencia de la certificación presupuestal.

EL CONTRATISTA indica que el pago por la contraprestación se deposite a su CCI N° 011 210 000100060703 24, del Banco Continental, a favor del **CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO**, con cargo al RUC N° 20602368182.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases, que se señalan a continuación:

- 5.1 Que, la Entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda.
- 5.2 Que, la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda.
- 5.3 Que, la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las Bases, hubiera asumido como obligación.
- 5.4 Que, la Entidad haya hecho entrega del expediente técnico de obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones.
- 5.5 Que, la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 156 del Reglamento.

Las condiciones a que se refieren los numerales precedentes, deben ser cumplidas dentro de los quince (15) días contados a partir del día siguiente de la suscripción



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU. MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

del contrato. En caso no se haya solicitado la entrega del adelanto directo, el plazo se inicia con el cumplimiento de las demás condiciones.

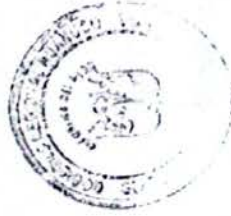
La Entidad puede acordar con el contratista diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la obra según los supuestos previstos en el artículo 152 del Reglamento.

Las circunstancias invocadas se sustentan en un informe técnico que forma parte del expediente de contratación, debiendo suscribir la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

6.1. De las Obras Preliminares:

- ❖ El Contratista presentará una curva de avance y un cronograma de desembolsos basado en los montos estimados de facturación.
- ❖ El Contratista estará obligado a presentar la reprogramación de sus trabajos cuando el Supervisor lo requiera como consecuencia del atraso en el cumplimiento del cronograma vigente o toda vez que le sea aprobada una prórroga justificada del plazo de ejecución de la Obra, estando el nuevo programa de trabajos sujeto a la revisión y aprobación del Supervisor o inspector.
- ❖ La presentación del programa de trabajos y su aprobación por el Supervisor, no eximirán al Contratista de ninguna de las obligaciones y responsabilidades emergentes del Contrato.
- ❖ Los planos del proyecto se deben tomar como base referencial procurando la mejor solución técnica, sin alterar la esencia de la Obra.
- ❖ El contratista, para el inicio de los trabajos se deberá contar con la documentación requerida, previamente aprobada por el Supervisor o inspector.
- ❖ Dicha documentación, sean planos, memorias de cálculo, planillas, solicitudes de autorización, etc. serán presentadas con una anticipación no menor a cinco días hábiles.
- ❖ El Contratista ejecutará el Trazo Topográfico y Replanteo de la Obra y presentará a la Supervisión para su aprobación.
- ❖ El Contratista procederá a la ejecución y control de los trabajos topográficos consistentes en el replanteo del eje de diseño, nivelación y levantamiento de secciones transversales, lo que será sometido a la aprobación de la Supervisión o inspector.
- ❖ El almacenaje de los materiales excepto los no perecederos se realizará bajo parte cubierta, exigiéndose cerramientos laterales que tengan ventilación natural.
- ❖ La instalación, el funcionamiento y conservación del local (Oficinas y Almacenes) de El Contratista para la ejecución de la obra, se extenderán hasta la liquidación de la obra.
- ❖ El Contratista será responsable exclusivo de la vigilancia general de la obra y de los almacenes y campamentos en forma continua, para prevenir sustracciones o deterioros de los materiales, enseres, estructuras y otros bienes propios o ajenos; en caso de pérdida correrá con los gastos que demande su sustitución.



CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL



14

- ❖ El Contratista deberá colocar cercos, protecciones, barreras, letreros, señales y luces de peligro y tomar las demás precauciones necesarias en todas las maquinarias y partes donde puedan producirse accidentes.
 - ❖ El Contratista tiene la obligación de velar por la conservación del Medio Ambiente, para lo cual deberá cumplir con todas las provisiones necesarias.
 - ❖ El Contratista deberá identificar y utilizar a su costo, depósitos temporales para colocar los residuos de materiales que por efecto de la obra se genere, evitando en lo posible el impacto negativo con el medio ambiente.
 - ❖ El Contratista deberá asumir la responsabilidad por las infracciones que pudiera cometer, contra la legislación relacionada con la preservación del medio ambiente
- **EL CONTRATISTA** tendrá como **RESIDENTE** en **LA OBRA** al Ingeniero Civil **EDWIN YONY GONZALES LOZANO** con CIP N° **83672**, aprobado por **EL GOBIERNO REGIONAL**, quien cumplirá las funciones previstas en los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

7.1. Aspectos Generales:

- ❖ El Contratista está prohibido hacer entrega a terceras personas de los planos y documentos, o copias de los mismos, sin autorización escrita del Supervisor o Inspector, de darse el caso dichos documentos de autorización deberán entregarse una copia a la Entidad.
- ❖ El Contratista debe conocer y cumplir estrictamente todas las leyes, reglamentos y ordenanzas que, en cualquier forma, estén relacionadas con la ejecución de los trabajos. Los daños y/o problemas causados por infracciones a este punto corren por cuenta del Contratista y deberán ser reparados por éste sin derecho a pago alguno.
- ❖ En caso de existir divergencias entre este documento y leyes, normas o reglamentos, es obligación del Contratista poner en conocimiento del Supervisor o Inspector esta situación previa a la realización de los trabajos a fin de que éste determine la acción a seguir.
- ❖ El Contratista tendrá a su cargo la confección de toda la documentación que fuera necesaria y su tramitación respectiva ante los entes que pudieran tener jurisdicción sobre el sitio de Obra.
- ❖ El Contratista está obligado a hacer notar al Contratante, por escrito e inmediatamente, cuando se haya dado una orden que va contra las medidas de seguridad, caso contrario, toda la responsabilidad recaerá sobre el Contratista.
- ❖ Ningún trabajo adicional se comenzará sin autorización escrita del Supervisor o Inspector en el Cuaderno de Obra, caso contrario no será reconocido para fines de pago.
- ❖ El contratista, exigirá: al Residente la anotación de los registros en el cuaderno de obra a diario y su permanencia serán todos los días del plazo de ejecución de la obra.
- ❖ El contratista, pagará el régimen de construcción civil vigente a la fecha de valorización presentada.



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU. MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

7.2. De las Valorizaciones y Metrados:

- ❖ Las valorizaciones serán mensualmente, por lo que se presentarán en un (01) original y tres (3) copias, acompañadas de su versión digital y según el caso por los cómputos métricos resultantes de las mediciones de los trabajos ejecutados hasta la fecha y verificados por el Supervisor o Inspector.
- ❖ El plazo máximo de aprobación por el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para períodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y será cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
- ❖ Luego de la Recepción de las Obras, el Contratista presentará la Valorización de Liquidación Final, la cual será sometida a la aceptación u observaciones del Supervisor o Inspector o del Contratante en forma escrita.

7.3. La Liquidación Final de Obra:

La liquidación Final debe estar respaldada por:

- ❖ Evidencia de que los trabajos comprendidos en el Contrato están libres de todo reclamo legal, deudas y prebendas.
- ❖ Cantidades de Obra ejecutada de acuerdo a la Valorización Final.
- ❖ Costo total de la Obra ejecutada, incluyendo todos los trabajos realizados.
- ❖ Monto total percibido por el Contratista hasta la Valorización anterior.
- ❖ Deducciones en favor del Contratante por incumplimiento de plazo y otros conceptos, si los hubiera.
- ❖ Saldo a favor o en contra del Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente Contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del Contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- DE FIEL CUMPLIMIENTO²: S/. 279,318.41 (Doscientos Setenta y Nueve Mil Trescientos Dieciocho con 41/100 Soles) a través de la CARTA FIANZA N° E1352-00-2017, emitida en fecha 21 de agosto de 2017 en la ciudad de Lima, por SECUREX CESCE, con fecha de vencimiento el 16 de febrero de 2018;

² En aplicación de lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la garantía de fiel cumplimiento debe ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO DIRECTO³

LA ENTIDAD otorgará a solicitud de EL CONTRATISTA adelantos directos por el monto máximo que no puede exceder en conjunto el 10% del monto del contrato original del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos⁴ mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (07) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA. Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS⁵

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos a solicitud del CONTRATISTA, por un monto que no debe exceder el 20% del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de siete (07) días calendario previo a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de quince (15) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos⁶ mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EI CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución de la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

³ Si la Entidad ha previsto la entrega de adelantos, deberá consignar el procedimiento para su entrega y la respectiva garantía, precisando el plazo en el cual el contratista solicitará los adelantos. Asimismo, deberá consignar la oportunidad y plazo en el cual se entregarán dichos adelantos, conforme a lo previsto por los artículos 186 y 187 del Reglamento.

⁴ De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.

⁵ En caso de obras bajo las modalidades de concurso oferta o llave en mano que incluya la elaboración del expediente técnico, este adelanto solo cabe para la prestación consistente en la ejecución de la obra.

⁶ De conformidad con el artículo 129 del Reglamento, esta garantía debe ser emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable por un plazo idéntico hasta la amortización total del adelanto otorgado. Cuando el plazo de ejecución contractual sea menor a tres (3) meses, las garantías pueden ser emitidas con una vigencia menor, siempre que cubra la fecha prevista para la amortización total del adelanto otorgado.



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU- MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

El adelanto de Materiales será otorgado previa evaluación de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 07 años, contados a partir de la conformidad de la recepción de la obra

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.



CONSORCIO BAJO PICUROYACU
Edgardo Ronald Córdova Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

11

Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	SEGURIDAD EN OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad en la obra y de señalización.	1/5000 del valor del contrato; por cada día de incumplimiento en obra.	Según informe del Supervisor de obra.
2	INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de uniformes y de elementos de seguridad, como arneses, lentes, cascos, botas, etc.	1/5000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del Supervisor de obra.
3	CAMBIO DE PROFESIONAL PROPUESTO Cada vez que el Contratista solicite el cambio de Profesional Propuesto en su Propuesta Técnica.	1/1000 del valor del contrato; por cada cambio autorizado.	Según informe del Supervisor de obra.
4	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuente con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayos, de Estudios de Suelos o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la Obra.	1/1000 del valor del contrato, por cada ocurrencia en la obra.	Según informe del Supervisor de obra.
5	PERMANENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN OBRA Cuando el Residente de Obra y demás personal técnico no se encuentra en forma permanente en la Obra, sin haber justificado su ausencia ante el supervisor y/o entidad. Por día y ocurrencia.	1/1000 del valor del contrato, por día y cada ocurrencia en la obra	Según informe del Supervisor de obra.
6	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el Contratista no presenta los equipos y/o instrumentos de medición calibrados necesarios y declarados en la Propuesta Técnica, luego de 5 días de ser requerido por el supervisor.	1/5000 del valor del contrato, la multa es por cada equipo. Por día y ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra.
7	CUADERNO DE OBRA No tener al día el cuaderno de obra, y/o no tener físicamente en la Obra el cuaderno.	1/5000 del valor del contrato, por día.	Según informe del Supervisor de obra.
8	INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA TÉCNICA El incumplimiento de personal de	1/5000 del Valor Contratado, por día y ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra.

Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU. MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

N°	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
	acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización del personal.		
9	INCUMPLIMIENTO DE MATERIALES EN OBRA. No cuenta con materiales necesarios en obra de acuerdo al calendario de adquisición de Materiales.	1/1000 del valor del contrato, por cada día de falta de materiales.	Según informe del Supervisor de obra.
10	Emplea materiales y equipos en obra no autorizados previamente por el supervisor de obra.	1/1000 del valor del contrato, por cada falta.	Según informe del Supervisor de obra.
11	No cumple en realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto ambiental.	1/3000 del valor del contrato, por cada día.	Según informe del Supervisor de obra.
12	No reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de seguridad y salud en el trabajo. DS N° 005-2012-TR N°, 009-2005-TR Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo	1/5000 del valor del contrato, por cada ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra.
13	INCUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS El incumplimiento de las especificaciones técnicas de productos entregables (requisitos indicados en planos y EE. TT.), materiales y equipos previstos en el Expediente Técnico de obra.	1/1000 del Valor Contratado, por ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra.
14	RESPUESTA A SOLICITUDES No responder las solicitudes escritas de la Entidad y/o el Supervisor en el plazo establecido.	1/5000 del Valor Contratado, por ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra.
15	GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO No presentar y/o mantener actualizado las Garantías de Fiel Cumplimiento, ante incrementos del monto del contrato de obra.	1/5000 del Valor Contratado, por ocurrencia.	Según informe del Supervisor de obra.
16	INCUMPLIMIENTO DE PAGO DEL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL No cumple con el pago del régimen de construcción civil.	1/2000 del valor del contrato, por cada día.	Según informe del Supervisor de obra.
17	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	3,000 por cada día de ausencia del personal de obra.	Según informe del Supervisor y/o Inspector de obra.

[Handwritten signature]



Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

10

N°	CONCEPTO DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
18	Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al Supervisor y/o Inspector de obra, impidiéndole anotar las correcciones.	Cinco por Mil 1/5000 del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento.	Según informe del Supervisor y/o Inspector de obra.

El procedimiento general que se aplicará, en caso de infracción cometida por el contratista, es el siguiente:

Procedimiento de Aplicación:

- De detectarse alguna infracción cometida por el Contratista, el Supervisor de obra, deberá comunicarle mediante cuaderno de obra la situación verificada (que se considerará como un pre aviso), otorgando un plazo de 24 horas para la subsanación de la infracción. En los casos de infracciones reincidentes pasa directamente al inciso c).
- El contratista revisa el caso notificado y procede a subsanarlo en el plazo establecido, de no hacerlo el Supervisor de obra comunicará mediante cuaderno de obra al contratista, que se aplicará la penalidad en vista de su incumplimiento.
- El Supervisor o Inspector de obra, procede a calcular la penalidad según las consideraciones establecidas en la tabla, de acuerdo a la forma de cálculo, verificando antes que el monto acumulado de penalidades aplicadas no haya excedido el monto máximo de penalidad admisible, equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, caso contrario se aplicará el inciso g).
- El Supervisor o Inspector de obra mediante informe comunica a la entidad la aplicación de la penalidad, la cual deberá ser deducida de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a la sugerencia del Supervisor de Obra.
- En los casos que el monto acumulado de penalidades aplicadas haya excedido el monto máximo admisible, la entidad inicia la resolución del contrato de ejecución de obra.

Las penalidades se calcularán aplicando los porcentajes señalados, al monto contractual, las que serán deducidas de los pagos a cuenta, del pago final, o en la liquidación final, o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de acuerdo a la sugerencia del supervisor y la importancia de la falta cometida.

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Ronald Caldas Alvarado
PRESENTANTE LEGAL



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.



Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.



Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.



Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
Edgardo Ronald Córdova Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

09

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por Árbitro Único. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y el Centro de Arbitraje del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente Contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente Contrato:

LA ENTIDAD, con domicilio legal en la Calle Calicanto N° 145 - Distrito de Amarilis, Provincia y Región Huánuco.

EL CONTRATISTA, con domicilio legal en el Jr. Prolongación Abtao N° 447 del Distrito, Provincia y Región de Huánuco. Correo electrónico: edgardo_caldas@hotmail.com. Teléfono celular: 973968814.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Edgardo Ronald Caldas Alvarado
REPRESENTANTE LEGAL



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU-MANTARO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO"

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIÓN FINAL

E En todo lo relacionado con la ejecución del presente Contrato, que no estuviera expresamente estipulado, será de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado, N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente Contrato, las partes lo firman en señal de conformidad en la ciudad de Huánuco, a los **28 AGO 2017**



"LA ENTIDAD"

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

Edgardo Ronald Caldas Ahuareda
REPRESENTANTE LEGAL

"EL CONTRATISTA"





CENTRO DE CONCILIACIÓN

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
AUTORIZACIÓN POR R.M. N° 325 - 99 - JUS



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
EXP. N° 062-2020 (AS DE HUÁNUCO)

ACTA DE CONCILIACIÓN N°062-2020

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.40 am del día 04 de noviembre de 2020, ante mi **JUANA ANDREA BERAÚN BARRANTES**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 22509855 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N° 12765, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO**, representada en este acto por la **Abog. ANA SOLEDAD OLAZA CIERTO**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 47002115, a mérito de la delegación de representación otorgada por el **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL Abog. JUAN CARLOS NOLORVE ROJAS**, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 016-2019 de fecha 01 de enero de 2019; con domicilio en la Calle Calicanto N° 145 Oficina de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco. La parte invitada **EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22514588, con domicilio en el Jr. Prolongación Abtao N° 447, Distrito de Huánuco, Provincia y Departamento de Huánuco, en su condición de Representante Legal del Consorcio Bajo Picuroyacu-Mantaro.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta solicitud que es parte integrante de la presente acta.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

La controversia entre las partes es por el Contrato N°084-2017-GRH/GR, "Contrato para la Ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Construcción del Camino Vecinal Bajo-Picuroyacu-Mantaro, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado - Región Huánuco"; es el caso, que el contratista ha promovido la resolución de dicho contrato. La entidad, pretende que se deje sin efecto la resolución del contrato antes detallado, materializado mediante Carta Notarial N°006-2020/CBP-M de fecha 22 de setiembre de 2020, emitido por el contratista.

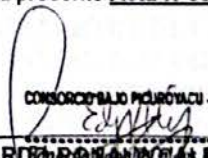
FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

do el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10.00 am del 04 de noviembre de 2020, en señal de lo cual firman la presente Acta N°062-2020.

Abog. Ana Soledad Barrantes
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL
Reg. N° 12765
Reg. Fam. N° 3462
Reg. C.A. Hco. N° 595


Abog. ANA SOLEDAD OLAZA CIERTO
PROCURADURÍA PÚBLICA
GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO


CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
EDGARDO RONALD CALDAS ALVARADO
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO BAJO PICUROYACU-MANTARO

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 - Huánuco - Cel: 992117409

E-mail: conciliacion@camarahco.org.pe

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

CARTA NOTARIAL

CARTA N° 006-2020/CBP-M

Señor:

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO

Gobernador Regional De Huánuco

Presente.-

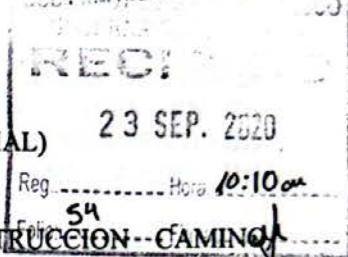
DOCUMENTO
PARA SER CURSADA
POR ESTA NOTARÍA



Huánuco, 22 de SEPTIEMBRE del 2020

Asunto : RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Referencia : 1) CARTA N° 002-2020/CBP-M (CARTA NOTARIAL)
2) CARTA N° 003-2020/CBP-M
3) CARTA N° 004-2020/CBP-M
4) OBRA: "REHABILITACION Y CONSTRUCCION CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA RUPA - PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - REGION HUANUCO).
(5) CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 084-2017-GRH/GR-1.



Mediante el presente documento hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Contrato de Ejecución de Obra N° 084-2017-GRH/GR, entre el Gobierno Regional Huánuco y el CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO, de fecha 28/08/2017.
- 1.2 Acta de suspensión de plazo de ejecución N° 03 de la Obra: "REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL BAJO PICUROYACU - MANTARO - DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUÁNUCO", de fecha 05/12/2019; se suspende el plazo de ejecución de Obra; hasta que las condiciones climáticas sean favorables y hasta que se apruebe mediante acto resolutivo el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02 del nuevo trazo en la progresiva 5+500 -5+600.
- 1.3 CARTA N° 003-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020 presentado en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01330777 donde se REMITO COPIA PARA CONOCIMIENTO DE LA CARTA NOTARIAL DE PRE AVISO DE RESOLUCION DE CONTRATO PLENO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD, LA MISMO QUE SE NEGARON DE RECEPCIONAR AL NOTARIO EN LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE ESTA CONLLEVADO A PERJUICIOS ECONOMICOS CONTRA MI REPRESENTADA Y CONTRA LA ENTIDAD POR RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR SUSPENSION DE OBRA, Y RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES, adjuntado la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M.

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447



CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
Edgardo Ronel Colinas Abregado
DIRECTOR GENERAL

1.4 **CARTA N° 004-2020/CBP-M**, de fecha 02 de septiembre del 2020 presentado en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01330777 donde se **REMITO COPIA PARA CONOCIMIENTO DE LA CARTA NOTARIAL DE PRE AVISO DE RESOLUCION DE CONTRATO PLENO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ESENCIALES POR PARTE DE LA ENTIDAD, LA MISMO QUE SE NEGARON DE RECEPCIONAR AL NOTARIO EN LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES QUE ESTA CONLLEVADO A PERJUICIOS ECONOMICOS CONTRA MI REPRESENTADA Y CONTRA LA ENTIDAD POR RECONOCIMIENTO DE GASTOS GENERALES POR SUSPENSIÓN DE OBRA, Y RECONOCIMIENTO DE INTERESES LEGALES, adjuntado la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M.**

1.5 **CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M**, de fecha 04 de septiembre del 2020; se solicitó **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRATUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.**

II. BASE LEGAL:

2.1 Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO 36.- RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS – Ley de Contrataciones

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato siempre que se encuentre prevista la resolución en la normativa relacionada al objeto de la contratación.

2.2 Reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias mediante D.S. N° 056-2017-EF.

ARTÍCULO 135.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN

135.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la **ENTIDAD INCUMPLA INJUSTIFICADAMENTE CON EL PAGO Y/U OTRAS OBLIGACIONES ESENCIALES A SU CARGO**, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136.

ARTÍCULO 136.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO -

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, **bajo apercibimiento de resolver el contrato.**

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. **En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.**

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

ARTÍCULO 137.- EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad debe reconocerle la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida

ARTÍCULO 177.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación.

En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan.

En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato.

Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

2.3 Contrato de Ejecución de Obra N° 084-2017-GRH/GR-1

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar; en el caso que estas correspondan. Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

III. ANÁLISIS:

3.1 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" se apersono a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Huánuco el día martes 01 de septiembre de 2020, para presentar la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, a la Gerencia Regional de Infraestructura debido a que no hay atención física en la mesa de partes de dicha entidad debido al COVID-19, pero el personal de la Gerencia Regional de Infraestructura se negó a recepcionar, por lo que mi representada cumplió con lo señalado en el artículo N° 135 y N° 136 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado vigente para este contrato, en la CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M se solicita a la entidad **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO,** siendo las siguientes obligaciones que la entidad viene incumpliendo ami representada:

1) CUMPLA CON EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS PRESENTADA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 001-2020/CBP-M, (Reg. Doc, N°: 01920075 Exp. N° 01262428), DE FECHA 12/03/2020, HASTA LA FECHA YA TRANSCURRIERON 158 DÍAS QUE LA ENTIDAD NO REALIZA NINGÚN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, NI SIQUIERA EL SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DESPACHO AL MONITOR DE OBRA O INSPECTOR DE OBRA PERJUDICANDO AL CONTRATISTA. *De conformidad, al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo" y el incisos 175.10 y 175.15 del artículo 175 del Reglamento.*

2) SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, CORRESPONDIENTE AL NUEVO TRAZO DE LA CARRETERA DESDE LA PROGRESIVA 5 + 450, HASTA LA PROGESIVA 5 + 600. *De conformidad, al inciso 175.6 del artículo 175 del Reglamento.*

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO
Edgardo Ronald Cárdenas Alvarado

3) DEBIENDO ACREDITAR CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Y/U OTRO DOCUMENTO FINANCIERO ANALOGO ESPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDECIONAMIENTO TERRITORIAL, POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONALES Y DEL NUEVO ADICIONAL DE OBRA PARA EL AÑO 2020. *De conformidad al artículo 19 de la Ley, concordante al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo"*

4) SE ORDENE EL REINICIO DE LA OBRA, SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre del 2019. Teniendo como causal las precipitaciones pluviales en la zona donde se viene ejecutando la obra, y el trámite de aprobación del Adicional de la obra del tramo consulta de la Progresivas 5+450 a 15+600. *De conformidad al último párrafo del 153.1 del artículo 153 del Reglamento.*

3.2 Mediante CARTA N° 003-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020 se presentó en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01330777 donde se comunica a la entidad que el día 01 de septiembre del 2020 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" se apersono a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Huánuco, para presentar la **CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M**, a la Gerencia Regional de Infraestructura debido a que no hay atención física en la mesa de partes de dicha entidad debido al COVID-19, pero el personal de la Gerencia Regional de Infraestructura se negó a recepcionar.

3.3 Mediante CARTA N° 004-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020 se presentó en la mesa de partes virtual del GOREHCO registrado con N° de expediente 01331609 donde se comunica a la entidad que el día 01 de septiembre del 2020 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" se apersono a las instalaciones de la sede central del Gobierno Regional de Huánuco, para presentar la **CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M**, a la Gerencia Regional de Infraestructura debido a que no hay atención física en la mesa de partes de dicha entidad debido al COVID-19, pero el personal de la Gerencia Regional de Infraestructura se negó a recepcionar.

3.4 Mediante CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, de fecha 04 de septiembre del 2020 El personal del notario público de Huánuco "MORALES CANELO" presenta en la mesa de partes física del GOREHCO registrado con N° de expediente 01333992 donde se se solicita a la entidad el **CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN EL PLAZO DE QUINCE (15) DIAS CALENDARIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE RESOLVER EL CONTRATO DE FORMA PLENA EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**, siendo las siguientes obligaciones que la entidad viene incumpliendo a mi representada:

1) CUMPLA CON EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 POR MAYORES METRADOS PRESENTADA A LA ENTIDAD MEDIANTE CARTA N° 001-2020/CBP-M, (Reg. Doc, N°: 01920075 Exp. N° 01262428), DE FECHA 12/03/2020, HASTA LA FECHA YA TRANSCURRIERON 158 DÍAS QUE LA ENTIDAD NO REALIZA NINGÚN PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, NI SIQUIERA EL SUB GERENTE DE OBRAS Y SUPERVISIÓN DESPACHO AL MONITOR DE OBRA O INSPECTOR DE OBRA PERJUDICANDO AL

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

Edgardo Roncald Caceres

CONTRATISTA. De conformidad, al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo" y el incisos 175.10 y 175.15 del artículo 175 del Reglamento.

2) SE EMITA EL ACTO RESOLUTIVO DE APROBACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 02 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02, CORRESPONDIENTE AL NUEVO TRAZO DE LA CARRETERA DESDE LA PROGRESIVA 5 + 450, HASTA LA PROGRESIVA 5 + 600. De conformidad, al inciso 175.6 del artículo 175 del Reglamento.

3) DEBIENDO ACREDITAR CERTIFICADO PRESUPUESTARIO Y/U OTRO DOCUMENTO FINANCIERO ANALOGO ESPEDIDO POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDECIONAMIENTO TERRITORIAL, POR LA CUAL GARANTICE PRESUPUESTALMENTE, EL PAGO DE LAS VALORIZACIONALES Y DEL NUEVO ADICIONAL DE OBRA PARA EL AÑO 2020. De conformidad al artículo 19 de la Ley, concordante al inciso 135.2 del artículo 135 del Reglamento establece que el "contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo"

4) SE ORDENE EL REINICIO DE LA OBRA, SUSPENDIDA MEDIANTE ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 03 al contrato de ejecución de obra N° 084-2017-GRH/GR-1, con fecha 05 de diciembre del 2019. Teniendo como causal las precipitaciones pluviales en la zona donde se viene ejecutando la obra, y el trámite de aprobación del Adicional de la obra del tramo consulta de la Progresivas 5+450 a l 5+600. De conformidad al último párrafo del 153.1 del artículo 153 del Reglamento.

3.5 Pese a haberle requerido a la entidad Gobierno Regional de Huánuco Mediante CARTA N° 003-2020/CBP-M y CARTA N° 004-2020/CBP-M, de fecha 02 de septiembre del 2020, adjuntado con la copia CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M de fecha 01 de septiembre del 2020 que no recepcionó la entidad y luego fue requerida con CARTA NOTARIAL N° 002-2020/CBP-M, el día viernes 04 de septiembre del 2020, mi representada le brindo el plazo de 15 días calendarios esto en concordancia al artículo N° 136 del RLCE vigente para este contrato, para cumplir con las obligaciones requeridas mencionadas en los ítem 1,2,3 y 4 del Numeral 3.4 del párrafo anterior, por lo que la entidad ha tenido como plazo máximo hasta el sábado 19 de septiembre del 2020 y a la fecha no existe pronunciamiento alguno por lo que mi representada actuara conforme al artículo N° 177 del RLCE vigente para este contrato.

IV. CONCLUSIONES:

4.1. Por lo tanto, se configura el incumplimiento injustificado del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 084-2017-GRH/GR-1; teniendo en consideración que La Entidad Gobierno Regional De Huánuco no ha cumplido con sus obligaciones contractuales establecidas Artículo N° 135 en el numeral 135.2 del RLCE que a la letra dice "el contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 136." Y en las bases de licitación Publica N° 007-2017-GRH/GR-1, que forman parte del contrato, tal como lo establece en el acápite 3.16. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO que a la letra dice

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447

"Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 135 del Reglamento."

- 4.2. Además en cumplimiento al artículo 177 del Reglamento de la ley de contrataciones del estado ley 30225, en el párrafo N° 02, **SE NOTIFICA** a La Entidad **Gobierno Regional De Huánuco** con una anticipación no menor a 2 días para realizar el acta constatación física e inventario en lugar de la obra ubicada la progresiva 0+000 de la obra referencia (4), esto para el día sábado 26 de septiembre del 2020 a horas 9:30 am, cabe resaltar que este documento tiene **PLENO EFECTO LEGAL**.
- 4.3. Por lo expuesto anteriormente y teniendo en consideración que su representada La Entidad **Gobierno Regional De Huánuco** no ha cumplido con el contrato suscrito; se ha tomado la decisión de **"RESOLVER EL CONTRATO"** por incumplimiento de sus obligaciones, este procedimiento se realiza acorde al artículo N° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pese a haber sido requerido para ello, tal como lo establece el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado vigente para este contrato.
- 4.4. Es por ello que en cumplimiento de las normativas antes descritas, y con el objeto de no vulnerar en derechos del debido proceso en sede administrativa, y en estado de indefensión al GOREHCO es que remite la Carta Notarial a fin de que surta todos sus efectos legales.

ADJUNTO:

- Copia de **CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 084-2017-GRH/GR-1.**
- Copia de **Acta de suspensión de plazo de ejecución N° 03**
- Copia de **CARTA N° 002-2020/CBP-M (CARTA NOTARIAL)**, que la entidad no recepcionó.
- Copia de **CARTA N° 003-2020/CBP-M** (recepción en mesa de partes virtual)
- Copia de **CARTA N° 004-2020/CBP-M** (recepción en mesa de partes virtual)
- Copia de **CARTA N° 002-2020/CBP-M (CARTA NOTARIAL)**

Atentamente,

CONSORCIO BAJO PICUROYACU - MANTARO

Edgardo Ronald Córdas Alvarado
REPRESENTANTE

GOBIERNO REGIONAL DE HUÁNUCO
GOBERNACIÓN REGIONAL
PROVEIDO
Huánuco, 24 SEP 2020
Pase ORAS
Para Emite opinion legal
previo a del rapuese
al petuonante

Prof. Juan Manuel Alvarado Cornelio
GOBERNADOR REGIONAL

RUC: 20602368182

CEL: 973968814

DIR: JR. PROLONGACION ABTAO N° 447